

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 73 de la Constitución Política, 1, 3 y 14 de la Ley Constitutiva de la CCSS, acordó en el artículo 6° de la sesión ordinaria N°9331, celebrada el 04 de mayo del año 2023, aprobar las reformas propuestas a los Lineamientos para la aplicación de los incisos 1) y 3) del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, para que se lea como sigue:

LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS INCISOS 1) Y 3) DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Artículo 1°- Alcance. Ofrecer pautas que permitan al sector público costarricense aplicar lo regulado en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y lo dispuesto en el artículo 14 incisos f) y g) de la Ley General de Contratación Pública, y artículo 122 de su reglamento, cuando las personas físicas o jurídicas efectúen cualquier solicitud de autorización ante la Administración Pública, y ésta deba acordar en el ejercicio de las funciones públicas de fiscalización y tutela o cuando se trate de solicitudes de permisos, exoneraciones, concesiones, licencias u ofertas para participar en procedimientos de contratación pública, por sí mismo o interpósita persona física o jurídica.

Dichos lineamientos no constituyen una lista taxativa, por cuanto cada caso sometido a conocimiento y valoración de la Administración Pública requerirá de un análisis casuístico.

Artículo 2.-Definiciones. Para efectos de dar trámite a las gestiones indicadas en el artículo anterior, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) considera:

- a) **Base Mínima Contributiva (BMC):** Es el ingreso mínimo de referencia de la Población Económica Activa, sobre el cual se cotiza para los Seguros de Salud y de Invalidez, Vejez y Muerte.
- b) **Patrono:** toda persona física o jurídica, de derecho público o privado, que emplea los servicios de otra u otras, en virtud de un contrato de trabajo, expreso o implícito, verbal o escrito, individual o colectivo (artículo 2 del Código de Trabajo).
- c) **Patrono inactivo:** toda persona física o jurídica, de derecho público o privado, que se encuentra inscrita como patrono en los registros de la CCSS, pero que suspendió su actividad como tal mediante los trámites formales ante la institución aseguradora
- d) **Trabajador asalariado:** es toda persona física que presta a otra u otras sus servicios materiales intelectuales o de ambos géneros en virtud de un contrato de trabajo expreso o implícito, verbal o escrito, individual o colectivo. (artículo 4 del Código de Trabajo).
- e) **Trabajador Independiente:** Persona física que de manera autónoma ejecuta una actividad económica o trabajo sin subordinación y que puede organizarse a través de una unidad económica, con el fin de ordenar los recursos e insumos que le permitan producir bienes o servicios generadores de ingresos de carácter no salarial, asumiendo los riesgos de dicha actividad. El trabajador independiente ejerce el control de las actividades y por cuenta propia toma las decisiones más importantes de una unidad económica. Puede trabajar solo o en colaboración con otros trabajadores independientes y proporcionar o no trabajo a terceros. (artículo 2 Reglamento para el aseguramiento contributivo de los trabajadores independientes).

f) **Trabajador Independiente inactivo:** toda persona física que se encuentra inscrita como trabajador independiente en los registros de la CCSS, pero que suspendió su actividad como tal, mediante los procedimientos y trámites formales ante la institución aseguradora.

Artículo 3.-Condición exigible de patrono o trabajador independiente. De conformidad con la Ley Constitutiva de la CCSS en concordancia con la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, para realizar trámites administrativos relacionados con permisos, exoneraciones, incentivos fiscales, concesiones, licencias o participar en procedimientos de contratación pública, todo patrono o persona que realice total o parcialmente actividades independientes o no asalariadas, deberán estar inscritas, activas y al día en el pago de sus obligaciones, o bien con un acuerdo de pago formalizado con la CCSS, lo cual acreditará mediante la correspondiente certificación que al efecto emitan los órganos administrativos o Sucursales de la CCSS debidamente dispuestos al efecto.

Los trabajadores independientes no tienen la obligación de aseguramiento ante la CCSS, cuando los ingresos netos derivados de su trabajo o actividad son inferiores a la Base Mínima Contributiva (BMC), para el Seguro de Salud que establece periódicamente la Junta Directiva de la CCSS.

Artículo 4.-Indagación de los patronos o trabajadores independientes no inscritos o inactivos. Cuando una persona física o jurídica participe de un procedimiento de contratación pública u otro trámite administrativo para el cual requiera acreditar su condición de patrono o trabajador independiente y, no obstante, la CCSS certifique que se encuentra inactivo o no inscrito, la Administración interesada deberá indagar con el gestionante la condición que ostenta.

Como una guía para realizar dicha indagatoria, la Administración interesada procurará una explicación del gestionante donde éste acredite:

- Las razones por las cuales se encuentra inactivo o no inscrito ante la Caja.
- La actividad que desarrolla y duración y frecuencia en el tiempo de ella (qué realiza, inicio y si es una actividad ordinaria o temporal).
- Las tareas necesarias e indispensables que realiza para llevar a cabo la actividad que refiere como: oficio, profesión o actividad comercial.
- La infraestructura (edificios, equipo y otros recursos) que posee para llevar a cabo la actividad comercial o servicios que presta.
- Las personas que realizan tareas o actividades necesarias para el desarrollo de la actividad descrita y el tipo de vínculo que existe entre ellas y en relación con el gestionante (familiar, comercial, laboral, administrativo, otro).

Artículo 5.-Fines y alcances de la indagatoria. Cuando la gestión administrativa que realice una persona física o jurídica se sustente en su actividad profesional o económica, la Administración deberá valorar -dentro de los principios que rigen la técnica, la experiencia

y la lógica- los requerimientos mínimos que demandaría la realización de dicha gestión de negocios, con el objeto de confrontarlos con lo indicado por el gestionante en su aclaración.

Para realizar dicha labor la Administración deberá tener meridiana claridad en relación con los siguientes parámetros:

1. En caso de tratarse de un posible patrono, se tomará en cuenta:
 - a) Que el solicitante emplea los servicios físicos, manuales, intelectuales u otros, de personas físicas para desarrollar la actividad económica que sustenta su gestión ante la Administración.
 - b) Como contraprestación a dichos servicios físicos, manuales, intelectuales o de otra naturaleza, realizados por personas físicas para operativizar la actividad económica del gestionante, éste pague un sueldo o salario en dinero efectivo y/o especie.
 - c) Que existe una dependencia permanente, de dirección inmediata o delegada de las personas físicas que realicen los servicios físicos, manuales, intelectuales u otros deba respetar.
 - d) Que exista un vínculo, sea cual fuere su denominación, donde las personas físicas que realicen dichos servicios se encuentren obligados a realizar dichas tareas.
 - e) Que exista trabajo asalariado con arraigo en Costa Rica.
2. Para determinar si una persona física ostenta la condición de trabajador independiente se debe valorar, al menos, que:
 - a) Los servicios físicos, manuales, intelectuales o de otra naturaleza con los que define su profesión u oficio, sean ejecutados por sí mismo, de forma autónoma, libre de vínculos de dependencia y subordinación frente a un tercero.
 - b) Que los servicios físicos, manuales, intelectuales o de otra naturaleza puedan ser ejecutados por una sola persona, sea aquel que presenta la gestión.
 - c) Las ganancias producto de la actividad que desempeña sea un ingreso directo a su peculio e intereses particulares.
 - d) Que las actividades se realicen con domicilio o arraigo dentro del país.

Artículo 6.- Prueba. Con el objeto de indagar la condición de patrono o trabajador independiente de aquellas personas físicas o jurídicas, de acuerdo con lo indicado en los artículos precedentes y lo indicado en los artículos 122 y 135 inciso a) del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, la Administración, de acuerdo con su potestad verificadora, la sana administración de los fondos públicos y normativa atinente a simplificación de trámites, podrá definir los medios y mecanismos de comprobación de la información que suministre el oferente o el solicitante de permisos, exoneraciones e incentivos fiscales, concesiones, licencias, al momento de la indagatoria señalada en los artículos precedentes (verbigracia: declaraciones juradas, copias de contratos laborales, civiles, comerciales, administrativos, copia de declaraciones tributarias, entre otras).

Si el resultado de la indagación y análisis administrativo, según los argumentos y medios de prueba presentados por el oferente, no resulta satisfactorio para admitir la oferta o la solicitud de la gestión, para la cual debe acreditar dicha condición de patrono o de trabajador independiente ante la CCSS, la Administración la excluirá del concurso o rechazará la gestión.

La Administración informará sobre los hallazgos al Servicio de Inspección de la CCSS, de acuerdo con la adscripción administrativa que corresponda

Artículo 7. —Situaciones de Morosidad. En concordancia con lo indicado en el artículo 74 inciso 3.- de la “Reforma a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social”, de la Ley Constitutiva de la CCSS y el artículos 122 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, el patrono o trabajador independiente que mantenga una deuda pendiente con la Institución y que, además, no cuente con acuerdo de pago aprobado y vigente al momento de apertura de ofertas, no podrá participar en ningún concurso de Contratación Pública.

En caso de hacerlo, su oferta será excluida, previa verificación de esa condición, para lo cual se tomará en cuenta:

- La cédula de persona física o jurídica, cuyo número patronal reportado por el interesado coincida con el número patronal que registre la CCSS.

- Que el pago se haya acreditado al momento (día y hora) de la apertura en caso de concursos públicos, lo cual podrá hacerse mediante la constancia de la CCSS o el recibo de pago que aporte el interesado cuando el mecanismo de pago utilizado impida acreditar automáticamente el pago.

De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 74 de la Ley Constitutiva, es causal de incumplimiento contractual, la condición del contratista de no estar al día en el pago de las obligaciones con la Caja.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 9686, durante la etapa de ejecución contractual, la Administración deberá retener las sumas a pagar de los contratistas morosos con la CCSS, y girar a esta las cuotas obrero-patronales o de trabajadores independientes adeudadas; asimismo; de resultar un saldo a favor del contratista este le será girado. Lo anterior, de acuerdo con el procedimiento que la CCSS establezca al efecto.

Cuando se trate de permisos, exoneraciones e incentivos fiscales, concesiones, licencias, la situación de morosidad conlleva la inadmisibilidad de la solicitud.

Artículo 8.-Sobre el inicio de la actividad económica o trabajo. Cuando la Administración constate, siguiendo los lineamientos indicados en el presente documento que, la persona física o jurídica no ha iniciado el trabajo o actividad económica, evaluará la posibilidad de aceptar la gestión del administrado aun cuando no se encuentre acreditado como inscrito o activo, siempre y cuando una vez iniciada la actividad para la cual fue contratada o bien, otorgado el permiso, exoneración, incentivo fiscal, concesión o licencia, la persona física o jurídica, se inscriba ante la CCSS conforme con los artículos 3, 37, 44 de la Ley Constitutiva de la CCSS y 66 del Reglamento del Seguro de Salud.

Dicha obligación se entenderá bajo condición resolutive establecida en los contratos públicos y, en caso de no gestionar la inscripción dentro de los ocho días hábiles posteriores al inicio del trabajo o actividad, por encontrarse en ejecución el contrato, la Administración tendrá la potestad de resolver el contrato por incumplimiento, sin perjuicio de las demás responsabilidades derivadas de ello.

Cuando se trate de incumplimiento de la obligación de inscripción patronal o de trabajador independiente en el plazo otorgado, en permisos, exoneraciones, incentivos fiscales, concesiones o licencias, la Administración otorgante de esas gestiones, deberá iniciar el procedimiento correspondiente para revocarlos, previo debido proceso.

Los incumplimientos señalados conllevan el deber de la Administración de denunciarlos ante el Servicio de Inspección de la CCSS, de acuerdo con la adscripción administrativa que corresponda.

Artículo 9.- Trabajo independiente con ingresos inferiores a la Base Mínima Contributiva. Cuando el administrado justifique la ausencia de inscripción o su estado inactivo ante la CCSS por ingresos netos inferiores a la Base Mínima Contributiva, la Administración contratante o responsable del trámite requerido por el administrado, evaluará la posibilidad de aceptar la gestión aun cuando no se encuentre acreditado como inscrito y al día.

Lo anterior, dentro de los principios de la técnica, la experiencia y la lógica, considerando los requerimientos mínimos que demandaría la realización de dicha ocupación, profesión o gestión de negocios, con el objeto de confrontarlos con lo indicado por el gestionante en su justificación.

La Administración de acuerdo con su potestad verificadora, la sana administración de los fondos públicos, así como, la normativa atinente a simplificación de trámites definirá los medios y mecanismos de comprobación de la información que suministre el administrado, por ejemplo, declaraciones juradas, copias de contratos civiles, comerciales, administrativos, copia de declaraciones tributarias, entre otras.

La CCSS pondrá a disposición de la Administración Pública y de la población en general, el dato de la Base Mínima Contributiva vigente en la página web y en otros medios virtuales institucionales.

Artículo 10.- Denuncia ante el Servicio de Inspección de la CCSS. En caso de que persista la duda por parte de la Administración interesada, así como, en aquellos casos en que la Administración suponga la obligación de inscripción ante la CCSS como patrono o trabajador independiente de aquellas personas jurídicas o físicas que actúen ante la misma bajo el requisito de ostentar dicha condición, interpondrá la denuncia ante el Servicio de Inspección de la CCSS de acuerdo con la adscripción administrativa que corresponda y de conformidad con los trámites que al efecto establece la institución aseguradora. Igualmente, cuando se identifiquen inconsistencias en las justificaciones de ingresos netos por trabajo independiente inferiores a la Base Mínima Contributiva o cuente con informaciones que supongan la percepción de ingresos superiores a dicha base

Artículo 11.-Representantes civiles o comerciales. Las personas físicas o jurídicas domiciliadas en el exterior que actúen a través de cualesquiera de las modalidades de representación comercial o civil reconocidas por el ordenamiento jurídico nacional (mandatarios, representantes de casas extranjeras, distribuidores, entre otros), no eximen a sus representantes de acreditar la condición de patrono o trabajador independiente, debidamente inscritos y al día en el pago de sus obligaciones con la Seguridad Social.

A dichos representantes se les aplicará lo dispuesto en los presentes lineamientos, pudiendo inscribirse y adecuar sus deudas mediante pago o acuerdo de pago, so pena de exclusión de la oferta y sin perjuicio de la denuncia ante el Servicio de Inspección de la CCSS de acuerdo con la adscripción administrativa que corresponda y las obligaciones que de dicha investigación se deriven.

Artículo 12.-Otras formas de participación en contratación pública. Toda persona física o jurídica que participe en forma corporativa o consorcial en un concurso de contratación pública, para suplir bienes o servicios a la Administración Pública, cuyo desglose participativo sea requerido por ley, reglamento o cualquier otra normativa vinculante, está obligada, según corresponda, a ser patrono o trabajador independiente, todo de acuerdo con lo estipulado en estos lineamientos y el marco jurídico atinente al aseguramiento contributivo obligatorio ante la CCSS.

En el caso de ofertas amparadas en la subcontratación, la adjudicación no quedará supeditada al cumplimiento de los enunciados de la contratación pública relacionados con la Seguridad Social, pero

la Administración deberá cumplir con su deber de verificación y en la etapa de ejecución contractual deberá asegurarse que todos los que participan, cumplan con las obligaciones que impone el Régimen Solidario de la Seguridad Social. Para ello, solicitará las explicaciones correspondientes a los subcontratados y en caso de resultar insatisfactorias de acuerdo con el protocolo de investigación dispuesto en el presente documento, obligará a realizar la denuncia de cada las situaciones de evasión o ausencia de aseguramiento, ante el Servicio de Inspección de la CCSS de acuerdo con la adscripción administrativa que corresponda.

Las presentes disposiciones rigen a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y derogan los “Lineamientos para la aplicación de los incisos 1) y 3) del artículo 74 de la ley constitutiva de la caja y el numeral 65 del reglamento a la Ley de Contratación Administrativa” aprobados mediante el artículo 9° de la sesión 8449, celebrada el 27 de mayo de 2010. **Publíquese en La Gaceta. —Lic. Danilo Rodas Chaverri, jefe Subárea Gestión Administración y Logística, Gerencia Financiera. — CCSS-una vez.—**